

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: CLG/027/LG/01/0702/servicio de limpieza/2016
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10
TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR"

LIBRE GESTIÓN
LG/ 01/0702/servicio de limpieza/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RA/051/LG/01/0702/Servicios de limpieza/2016

NOSOTROS, por una parte, EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro – ciento seis – uno; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR. Servicios adjudicados según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CINCUENTA Y UNO/LG/CERO UNO/CERO SETECIENTOS DOS/servicios de limpieza/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el servicio de: **ÍTEM UNO. SEIS TÉCNICOS DE LIMPIEZA** e **ÍTEM DOS. UN TÉCNICO DE JARDINERÍA**, debidamente uniformados y con todo el equipo, materiales e insumos requeridos para la prestación de los servicios de limpieza y jardinería en las instalaciones de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA proporcionará los insumos a utilizar por parte de los técnicos de limpieza y de jardinería solicitados por LA PRESIDENCIA. Dichos insumos son, sin limitarse a ello, los consignados en el acápite siete punto dos "DETALLE TÉCNICO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA CANAL 10", así como cualquier otro insumo y servicio comprendido en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y la oferta técnica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,385.95)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **ÍTEM UNO**, por medio de tres cuotas mensuales de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,681.70), estableciéndose como precio unitario mensual por técnico de limpieza el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$446.95); e, **ÍTEM DOS**, por medio de tres cuotas mensuales de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$446.95),

estableciéndose como precio unitario mensual por técnico de Jardinería el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$446.95). **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTOS CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS EL SUMINISTRO.**

Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente al ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo presentarlas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de

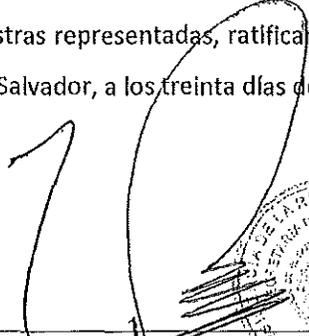
conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA, HORARIO Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATISTA brindará los servicios de limpieza y Jardinería en las instalaciones de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el horario de las seis horas a las doce horas y de las trece horas a las dieciséis horas de lunes a viernes, y de las ocho horas a las doce horas los sábados; en eventos especiales el horario de las trece horas a las veintidós horas de lunes a viernes. El horario podrá ser modificado cuando LA PRESIDENCIA lo considere necesario, a través de la dependencia solicitante del presente suministro de limpieza y jardinería. Las actividades básicas a desarrollar por los técnicos de limpieza y Jardinería, sin limitarse a ello, consistirán en lo establecido en el "DETALLE TÉCNICO QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE", contenido en el acápite número siete punto dos de la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-07-02-21-1-54.** **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; 4) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; 5) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. CLÁUSULA ESPECIAL.** Es convenido que LA CONTRATISTA no efectuará descuentos en el sueldo de los técnicos por motivo de no prestar los servicios por encontrarse el Sector Público de vacaciones, ya que LA PRESIDENCIA no hará ningún tipo de descuento en el pago por dicha circunstancia. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Información proveída a terceros. Calle El Mirador y ochenta y cinco Avenida norte, número seiscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador,

San Salvador X. **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación formal de la Orden de Inicio, por un monto EQUIVALENTE O MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES EN RELACIÓN AL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XI. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XII. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XIII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber

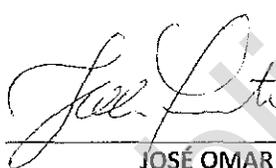
cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga.** **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XIX.**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XV del presente contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas

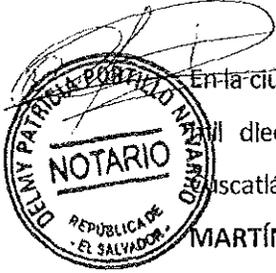
notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en Avenida Los Bambues, Residencial Tazumal, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ,
PRIMER DESIGNADO SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
POR "LA PRESIDENCIA"



JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ
"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V."
POR "LA CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Escatlán, departamento de La Libertad, comparecen, por una parte, EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte por otra parte JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ, de [REDACTED]

años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifíco por su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro – ciento seis – uno. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Silvia Elizabeth Hernández de Villalta, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta que el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", otorgo Poder General Administrativo con cláusula especial a favor de los señores Rosa Mirna Jiménez de Fuentes y José Omar Fuentes Jiménez, para que en forma conjunta o separadamente en nombre y representación de la referida Sociedad puedan firmar instrumentos como el presente; en dicho Poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Fuentes Merlos; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las

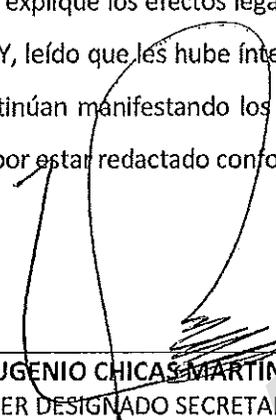
obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes:

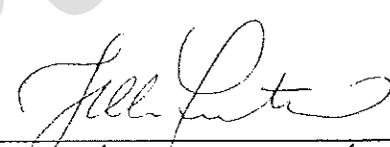
I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR. Servicios adjudicados según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CINCUENTA Y UNO/LG/CERO UNO/CERO SETECIENTOS DOS/servicios de limpieza/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el servicio de: **ÍTEM UNO. SEIS TÉCNICOS DE LIMPIEZA e ÍTEM DOS. UN TÉCNICO DE JARDINERÍA**, en turnos diurnos, debidamente uniformados y con todo el equipo, materiales e insumos requeridos para la prestación de los servicios de limpieza y jardinería en las instalaciones de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA proporcionará los insumos a utilizar por parte de los técnicos de limpieza y de jardinería solicitados por LA PRESIDENCIA. Dichos insumos son, sin limitarse a ello, los consignados en el acápite siete punto dos "DETALLE TÉCNICO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA CANAL 10", así como cualquier otro insumo y servicio comprendido en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y la oferta técnica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **ÍTEM UNO**, por medio de tres cuotas mensuales de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, estableciéndose como precio unitario mensual por técnico de limpieza el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; e, **ÍTEM DOS**, por medio de tres cuotas

mensuales de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, estableciéndose como precio unitario mensual por técnico de jardinería el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS EL SUMINISTRO.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, ubicadas en Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente al ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo presentarlas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los servicios entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de

América. III. PLAZO. El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-


EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ
PRIMER DESIGNADO SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
POR "LA PRESIDENCIA"


JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ
"O& M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V."
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO

